



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 27 de Julio del 2006.

P.O. N° 90

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO GONZALEZ, TAM.

REGLAMENTO para Mercado Rodante o Similar, Puesto Fijo, Semifijo y Comercio Ambulante del municipio de González, Tamaulipas.....	2
REGLAMENTO de Protección Civil del municipio de González, Tamaulipas.....	9
REGLAMENTO para el Rastro Municipal del municipio de González, Tamaulipas.....	18

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 88, TOMO CXXXI, de fecha martes 25 de julio de 2006, en el cual se publicó; BANDO de Policía y Buen Gobierno del municipio de González, Tamaulipas.....	26
---	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO PARA MERCADO RODANTE O SIMILAR, PUESTO FIJO, SEMIFIJO Y COMERCIO AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio de cualquier actividad de comercio sobre ruedas que se realice a través del mercado temporal, puesto fijo, semifijo, comercio ambulante y similares, por personas físicas en lo individual u organizadas, para operar en la vía pública, parque, plaza, jardín y paseo público del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Comercio de mercado rodante o similar: A la actividad temporal de un grupo de personas físicas dedicadas al comercio, que vendan o permuten productos básicos, no básicos, alimentos o cualesquier otro artículo de consumo no prohibido por la ley;

II.- Comercio de puesto fijo: Aquel que se encuentre enclavado en la vía pública, de manera que no se pueda mover de lugar;

III.- Comercio de puesto semifijo: Aquel que, a pesar de sus dimensiones, pueda moverse, con auxilio de cualquier medio de locomoción o se encuentre integrado a un vehículo de locomoción;

IV.- Vendedor ambulante: la persona física que transita por calle, banqueta, plaza o cualquier otro lugar público, transportando y ofreciendo su mercancía, para comerciar con quien le solicite el producto que expende; y

V.- Reincidente: Persona que cometa dos infracciones a la misma disposición del presente Reglamento, dentro del período de un mes contando a partir de la comisión de la primera infracción.

Artículo 3.- Se considera como vía pública del Municipio a la calle, la banqueta o el camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 4.- Para dedicarse al comercio de mercado rodante o similar, puesto fijo, semifijo o comercio ambulante, el ciudadano deberá obtener, previamente, el permiso correspondiente, el cual será expedido por la Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal.

Artículo 5.- No podrá instalarse ni funcionar el mercado rodante o similar, más de dos días a la semana, el cual no podrá instalarse antes de las 7:00 horas y no deberá estar instalado después de las 20:00 horas, salvo excepciones para puesto fijo y semifijo que sea determinado por autoridad municipal, con base en el estudio de factibilidad respectivo, observándose las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD

Artículo 6.- Es autoridad competente para la aplicación de este reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Los síndicos y regidores, integrantes del Ayuntamiento; y

III.- El Director de la Tesorería y Finanzas Municipal

Artículo 7.- Son atribuciones del Director de la Tesorería y Finanzas Municipal, en materia del comercio regulado por este reglamento, las siguientes:

I.- Resolver, en un plazo no mayor de treinta días, la solicitud de permiso para la instalación y funcionamiento de mercados rodante, puesto fijo, semifijo; y no mayor de hasta quince días, para el comercio ambulante o uno provisional similar;

II.- Resolver el procedimiento de suspensión y cancelación de permisos, así como de reubicación del mercado rodante, puesto fijo y semifijo;

III.- Resolver la solicitud de permiso, respecto del cambio de horario y cambio de ubicación;

IV.- Resolver en el ámbito de su competencia, el conflicto suscitado entre comerciantes que ejerzan alguna de las actividades aquí reguladas;

V.- Ordenar y mandar retirar cualquier puesto o mueble utilizado para el ejercicio de cualquier actividad aquí regulada, cuando por su ubicación obstruya la vía pública o deteriore el ornato público; que por su presentación, falta de higiene y naturaleza peligrosa, representen un peligro para la salud o la seguridad e integridad física de los transeúntes o que cause perjuicio directo al comercio establecido;

VI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento; y

VII.- Las atribuidas por las demás disposiciones legales aplicables o que el Presidente Municipal determine.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

SECCION PRIMERA DEL MERCADO RODANTE, PUESTO FIJO Y SEMIFIJO Y SIMILAR

Artículo 8.- En la tramitación del permiso solicitado, se otorgará preferencia la persona que presente mejor programa de trabajo, en el que se determinará el abaratamiento de productos y su limpieza, el aseguramiento y cuidado de la imagen urbana; programa deberá estar sustentado por un estudio socio económico.

Artículo 9.- Para obtener el permiso municipal, la persona interesada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Entregar solicitud por escrito, debidamente firmada por el o los solicitantes, con nombre, edad y domicilio o, en su caso, el lugar para oír y recibir notificaciones en el Municipio; esta solicitud deberá ser acompañada por una fotografía reciente de él o los solicitantes;

II.- Señalar el giro o actividad comercial específica y acompañar el programa de actividades que proponga;

III.- Señalar las medidas que se comprometan a adoptar, para garantizar la higiene y seguridad, tanto del mercado o puesto, como del espacio que individualmente ocupe;

IV.- Anexar un comprobante de domicilio;

V.- Presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes;

VI.- En caso de manejar alimentos, presentar copia de la tarjeta de salud y licencia sanitaria.

Artículo 10.- La autorización de ubicación del mercado rodante, puesto fijo y semifijo, estará sujeta a un estudio técnico realizado por la autoridad municipal, considerando, para tal efecto, los siguientes factores:

I.- Que no afecte el interés público, se preste un beneficio a la comunidad y se preserve la vialidad y circulación de las vías públicas;

II.- Que la ubicación no ponga en peligro la seguridad de las personas o sus bienes;

III.- Para el caso de mercado rodante o similar, el día para el que se solicite la autorización para su funcionamiento, no deberán existir otros grupos oferentes, en una distancia menor de quinientos metros a la redonda; y

IV.- Que se determine el área máxima específica de ocupación.

A solicitud de dos o más grupos de oferentes, la autoridad municipal podrá autorizar, cuando lo estime procedente, permiso de índole mixta, a fin de que ejerzan su actividad en la misma ubicación.

Artículo 11.- El permiso otorgado para mercado rodante o similar, puesto fijo o semifijo, tendrá vigencia de tres meses y podrá renovarse por iguales períodos debiendo expresar:

- I.- El nombre y el domicilio del oferente, así como el giro de la actividad comercial que desarrolla;
- II.- En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes a la que pertenezca, así como el listado de integrantes que pertenezcan a la misma;
- III.- El día y el horario a los que deberán sujetarse;
- IV.- La ubicación y el área máxima de ocupación; y
- V.- Las condiciones a que se sujetará la actividad de cada oferente, a fin de garantizar la higiene y seguridad del mercado rodante o similar, del puesto fijo o semifijo y su área de ocupación.

Con el propósito de determinar si existe o no la conveniencia de otorgar el permiso, podrá autorizarse por una sola vez el permiso provisional al oferente o grupo de oferentes que así lo soliciten, cuya vigencia no excederá de 30 días naturales.

Artículo 12.- La autoridad municipal podrá, en atención al interés público y previo el cumplimiento del procedimiento, cancelar el permiso otorgado. También podrá, en su caso, cambiar la ubicación y el área autorizada al oferente.

Artículo 13.- No se autorizará permiso a quien pretenda instalarse dentro de una zona no determinada por la autoridad municipal, así como en bulevar, arteria principal, clínica, fábrica, edificio público, escuela, iglesia o jardín.

Artículo 14.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes ejerciendo su actividad dentro de una área que ponga en peligro la seguridad de las personas o sus bienes, previsto en la fracción III del artículo 10 anterior, la autoridad municipal ordenará y procederá a su inmediato retiro.

Artículo 15.- Cuando la autoridad municipal estime procedente la cancelación de un permiso o la reubicación de un mercado rodante o similar, puesto fijo o semifijo, notificará a los interesados su resolución a fin de que, dentro de cinco días siguientes a la notificación, presenten su inconformidad por escrito, en el que manifiesten los argumentos en su defensa; dentro de un plazo que no podrá exceder los 30 días, la autoridad resolverá, fundando y motivando su proceder.

SECCION SEGUNDA DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 16.- La autoridad municipal determinará el número máximo de vendedores ambulantes, así como el giro comercial que se autoricen en el Municipio. El ejercicio de esta actividad estará sujeta a áreas determinadas por la autoridad, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad y la imagen urbana, así como la seguridad e integridad de los habitantes.

Artículo 17.- La obtención del permiso por parte del interesado, quedará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Presentar la solicitud por escrito, la cual deberá contener sus datos de identificación personal y su domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
- II.- Contar con la tarjeta de salud y licencia sanitaria vigente, en el supuesto de manejo de alimentos;
- III.- Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, deberá presentar la autorización de quien ejerza la patria potestad o la tutela;
- IV.- Presentar comprobante de domicilio;
- V.- Presentar el Registro Federal de Contribuyentes; y
- VI.- Los demás que la propia autoridad municipal determine, a fin de garantizar la seguridad, tranquilidad e interés de la comunidad.

Artículo 18.- Solo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados en forma inmediata, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar.

El trámite será personalísimo y, en consecuencia, no se expedirá el permiso si no lo realiza el interesado, quien deberá firmar de recibido y enterado de las normas que contiene el presente Reglamento.

Artículo 19.- El permiso que se expida, tendrá carácter de temporal, por lo que su duración no podrá exceder de tres meses, pero podrán prorrogarse por períodos iguales en los mismos términos.

Artículo 20.- Tendrán derecho preferencial para obtener un permiso, el residente del Municipio, la persona de escasos recursos económicos, la de edad avanzada, la discapacitada y el menor de 16 años que sea sustento de su familia, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en la fracción III del artículo 17 anterior.

Artículo 21.- El comerciante ambulante que solicite un permiso, deberá proporcionar los siguientes datos:

- I.- Actividad que pretende desarrollar;
- II.- Tipo de mercancía con la que va a comercializar; y
- III.- Lugar o lugares en donde pretenda realizar su actividad comercial.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22.- La persona o grupo de personas que se dediquen a alguna de las actividades aquí señaladas, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- En forma colectiva cada comerciante tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Portar el permiso original durante el ejercicio de la actividad comercial que desarrolle la agrupación;
- b).- Sujetarse al día y hora establecidos en el permiso;
- c).- Situar las instalaciones y mobiliario dentro del área asignada en el permiso de cada persona;
- d).- Mantener perfectamente aseado el lugar en donde cada uno ejerza su actividad;
- e).- Contar con los recipientes necesarios para la colocación y recolección de la basura y retirarlos al final de la jornada;
- f).- En su caso, colocar una báscula de comprobación, previamente autorizada por la Procuraduría Federal del Consumidor, a disposición del público consumidor, a efecto de que verifique el peso exacto del producto adquirido;
- g).- Contar con el número suficiente de sanitarios portátiles, de acuerdo a la dimensión del grupo;
- h).- Guardar la debida consideración y respeto al consumidor y demás integrantes del grupo;
- i).- Abstenerse de utilizar altoparlantes o cualesquiera aparato, en un volumen que moleste al público consumidor o demás comerciantes;
- j).- Al término de sus labores, deberán retirar los enseres de los locales e instalaciones, cuidando de que no permanezcan en la vía pública después de desarmados, salvo en el caso autorizado por la autoridad competente;
- k).- No presentarse a ejercer la actividad comercial bajo influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes;
- l).- En caso de que se expendan alimentos, deberán tener a la vista del consumidor la tarjeta de salud vigente y la licencia sanitaria, misma que deberán mostrar al inspector, cuando se las requiera;
- m).- Observar las medidas de seguridad en materia de protección civil, cuando se utilice gas embotellado o material peligroso, para la elaboración de alimentos; y
- n).- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Ley Estatal de Salud y su Reglamento y demás aplicables.

II.- En forma individual el comerciante tendrá las obligaciones:

- a).- Atender personalmente el establecimiento autorizado;
- b).- Mantener a la vista el permiso vigente y portar el gafete con fotografía que le expida la autoridad municipal;

- c).- Tener consideración y respeto con el consumidor y demás comerciantes;
- d).- Mantener, permanentemente, una estricta higiene personal;
- e).- Cuidar y mantener perfectamente aseada el área individual, donde ejerza su actividad comercial;
- f).- Retirar, al término de sus labores, el mobiliario y demás enseres del local e instalación donde realice su actividad, debiendo retirarlo de la vía pública, salvo en caso que se lo autorice la autoridad competente;
- g).- Abstenerse de usar altoparlantes o cualesquiera otro sonido estridente, cuyo volumen moleste al público consumidor y demás comerciantes;
- h).- No presentarse a ejercer su actividad bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxica o enervante;
- i).- En caso de que expendan alimentos, deberá tener a la vista del consumidor la tarjeta de salud y licencia sanitaria vigente y, en su caso, mostrar al inspector cuando se la requiera;
- j).- Observar las medidas de seguridad en materia de protección civil, cuando utilice gas embotellado o material peligroso en la elaboración de alimentos;
- k).- En caso de que se dedique al comercio ambulante, no podrá invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal; y
- l).- Cumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento, la Ley Estatal de Salud y su Reglamento y demás aplicables.

Artículo 23.- Está prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancia o material tóxico, enervante, material pornográfico o cualquier otro producto ilegal.

Asimismo, se prohíbe la matanza de animales; únicamente se permitirá comercializar carnes en canal de semoviente, aves y sus derivados, sujetándose a las normas sanitarias y disposiciones del Reglamento Municipal de Rastro, así como las normas jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Cada oferente deberá contar con rótulos colocados en lugar visible al público, donde se especificará el precio de cada producto.

Artículo 25.- La mercancía deberá exhibirse en mesa, mampara o vitrina colocada dentro del módulo, quedando estrictamente prohibido hacerlo en el piso o en el pasillo.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Para la aplicación de una sanción por infracción al presente Reglamento, se tomará en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones personales del infractor;
- III.- La reincidencia; y
- IV.- La circunstancia que proceda, a juicio de la autoridad.

Artículo 27.- La infracción será sancionada, según la gravedad, con una o varias de las siguientes medidas;

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento por escrito;
- III.- Suspensión temporal del permiso, la cual será de entre uno a ocho días de comercio efectivo;
- IV.- Multa del equivalente de 50 hasta 100 días de salario mínimo; y
- V.- Cancelación definitiva del permiso.

Artículo 28.- El comerciante que realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, sin contar con el permiso correspondiente, que no lo tenga a la vista o no lo porte, será retirado de inmediato, junto con la instalación, vehículo o medio a través del cual ejerza su actividad, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 29.- Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar, por violar las disposiciones de este Reglamento, la mercancía se depositará en el lugar que disponga la autoridad municipal, el propietario de la mercancía, tendrá un plazo de 5 días hábiles para recogerla, previo el pago del costo de almacenamiento y la sanción pecuniaria. Después del plazo concedido, la mercancía, será rematada en subasta pública, conforme a la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el interés fiscal del Municipio.

Artículo 30.- La mercancía percedera, será tasada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de acuerdo al valor que impere en el mercado, procediendo a subastarla de inmediato. El importe generado, será aplicado, por la propia Dirección, en el pago de gastos generado y, en su caso, el crédito pendiente de él o los infractores. El remanente será devuelto al propietario de la mercancía.

Artículo 31.- Será causa de retiro del puesto, rótulos, instalaciones y mercancía el no cumplir con lo dispuesto en las fracciones I incisos b, c, d y l; y II, incisos b, c, f, i y l del Artículo 22 del presente Reglamento, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 32.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción respectiva.

Artículo 33.- Son causas de cancelación definitiva del permiso, las siguientes:

- I.- No trabajar en el lugar, área o zona asignada por más de quince días, sin causa justificada;
- II.- Permitir a un tercero, el uso de su permiso;
- III.- Contar con dos o más permisos para el ejercicio una o varias actividades a las que se refiere este Reglamento;
- IV.- Incumplir con las disposiciones sanitarias aplicables; y
- V.- Haber sido sancionado por reincidencia tres veces durante un período no mayor de tres meses.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Para la imposición y aplicación de las sanciones, la autoridad municipal se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Emitirá una resolución debidamente fundada y motivada;
- II.- Notificará la resolución al o los interesados para que tengan oportunidad, dentro de los cinco días siguientes, de presentar, por escrito, sus alegatos y las pruebas que estimen pertinentes;
- III.- Abrirá un período para el desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad;
- IV.- Una vez concluido el término anterior, se valorarán las pruebas aportadas, correspondiendo al Presidente Municipal emitir la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de treinta días;
- V.- La resolución se notificará al interesado, dentro de las 48 horas siguientes a su emisión.

Artículo 35.- En caso de que él o los presuntos infractores no concurran al desahogo de las pruebas que así lo ameriten, la autoridad municipal competente procederá a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 36.- La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo la del auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de la sanción que determine.

Artículo 37.- La autoridad municipal dictará, inmediatamente, las medidas y sanciones administrativas que correspondan, en aquella situación que ponga en peligro la seguridad o integridad del propio comerciante, de terceras personas, así como de los bienes con que se comercializa o cuya propiedad corresponda a terceros.

Artículo 38.- De confirmarse la resolución, la autoridad municipal hará del conocimiento del o los interesados su derecho a la nulidad. El infractor podrá inconformarse de la sanción o resolución que imponga la autoridad, mediante el recurso de revocación en los términos previstos en el presente Reglamento.

CAPITULO VII DEL RECURSO DE REVOCACION

Artículo 39.- El recurso de revocación tiene por objeto que el Presidente Municipal revoque o modifique el acto administrativo que se le reclama, conforme a derecho.

Artículo 40.- El recurso deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Fiscal del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto reclamado.

Artículo 41.- En el escrito que plantea el recurso, deberá expresarse el nombre y domicilio de quien promueve, la resolución impugnada y la autoridad que la haya dictado, así como los agravios que considere se le causan. En el mismo escrito deberán expresarse la defensa de sus derechos, ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes y formularse los alegatos que en ningún caso, serán extraños a la cuestión debatida, debiendo cumplirse con el procedimiento que siga el Tribunal Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles contado a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los comerciantes a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponden.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.-** Rúbrica.- **SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.-** Rúbrica.- **SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.-** Rúbrica.- **OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.-** Rúbrica.

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones de consulta, coordinación, prevención y operación en materia de protección civil, así como establecer las bases para la colaboración y participación del sector social y privado.

Artículo 2.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Unidad de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para la autoridad, organización o institución de carácter social, público, privado y toda persona que se encuentre en el ámbito territorial del Municipio de González, Tamaulipas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Alto riesgo.- La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

Apoyo.- A las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar a la elaboración y ejecución de los programas;

Auxilio.- Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente que les rodea;

Ayuntamiento.- Al Cuerpo Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;

Brigada Vecinal.- Organización de vecinos que se integren para ejecutar acciones de Protección Civil;

Comité. - El Comité de Protección Civil formado en cada comunidad;

Consejo Municipal.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

Coordinación General.- La Coordinación General de Protección Civil;

Desastre.- Es un evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre un daño severo en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de la actividad de la comunidad y afecta su funcionamiento vital;

Grupo Voluntario.- Organización, asociación o institución que presta sus servicios en la actividad de Protección Civil, sin remuneración;

Inspector Honorario.- El ciudadano que sin tener función administrativa ni remuneración, colabora, coadyuvando con la autoridad para el cumplimiento del presente Reglamento en la comunidad;

Municipio.- El Municipio de González, Tamaulipas;

Protección Civil.- Al conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar o aminorar el impacto destructivo de siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

Programa Municipal.- El Programa Municipal de Protección Civil;

Reglamento.- Al presente ordenamiento;

Restablecimiento.- A las acciones encomendadas a la recuperación de la normalidad, después de ocurrido el siniestro o desastre;

Siniestro.- Evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinada en tiempo y espacio en el cual, uno o varios miembros de la población, sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Protección Civil; y

Unidad Municipal.- La Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- Cada persona tiene la obligación de:

I.- Informar a la autoridad, sobre cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre del que tenga conocimiento;

II.- Cooperar con la autoridad, para programar las acciones a realizar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III.- Colaborar con la autoridad para el debido cumplimiento del Programa Municipal.

Artículo 6.- El administrador, gerente, poseedor, arrendatario o propietario de inmueble, que por su propia naturaleza o por el uso que esté destinado, reciba una afluencia masiva y permanente de personas, está obligado a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello, con la asesoría del Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal.

Será obligación del propietario o representante legal de la empresa de industria y negocio que represente alto riesgo, además de la implementación del plan de contingencia, obtener el visto bueno de la Coordinación General, para su operación.

Artículo 7.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación deberán colaborar con la autoridad y organizaciones, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna, dirigida a la población.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano rector de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones del sector público, social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Municipal:

I.- Apoyar al Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de alguna calamidad;

II.- Coordinar las acciones del sector municipal y organismos privados, para el auxilio a la población, cuando se prevea u ocurra algún desastre;

III.- Supervisar la elaboración y edición del historial de riesgo municipal;

IV.- A través de la Unidad Municipal, elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de un desastre;

V.- Vincular al Sistema Municipal, con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;

VI.- Fomentar la participación de grupos sociales locales, en la difusión y ejecución de acciones en que se convenga ejecutar;

VII.- Aprobar, evaluar, reforma y aplicar el Programa Municipal, procurando su amplia difusión en el Municipio;

VIII.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de recursos que se le asignen para la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en la eventualidad de un desastre;

IX.- Promover reformas a reglamentos, para establecer un marco jurídico adecuado para las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de desastre;

X.- Crear un padrón de albergues y un fondo de apoyo para estos;

XI.- Formular la declaración de desastre;

XII.- Propiciar la implantación de planes eficaces de respuesta, ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, tecnológico o humano;

XIII.- Constituir comisiones para el cumplimiento de sus facultades;

XIV.- Vigilar que la autoridad y persona de la administración municipal y organismo dependiente del gobierno estatal, presente la información y colaboración oportuna y adecuada, para que la Unidad municipal logre sus objetivos;

XV.- Vigilar que el organismo privado y social, cumpla con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipal;

XVI.- Fomentar la participación de la comunidad del municipio en el Sistema Municipal;

XVII.- Promover la integración del Comité en cada comunidad;

XVIII.- Ordenar la integración y coordinación de equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes;

XIX.- Evaluar la situación de desastre y la capacidad de respuesta de la Coordinación General y, en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal o Nacional de Protección Civil, para la eficaz atención del evento;

XX.- Promover las acciones de la Coordinación General, en caso de desastre, que ameriten la participación de las fuerzas armadas; y

XXI.- Las demás que las disposiciones legales estatales y federales le atribuyan o el Presidente Municipal le encomiende.

Artículo 10.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I.- El Presidente que será el Presidente Municipal;

II.- El Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General;

IV.- El titular de cada dependencia municipal que le corresponda participar en programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, en caso de desastre;

V.- La entidad de la administración pública federal y estatal que atienda el ramo dedicado a la ejecución de programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, en caso de desastre;

VI.- La organización del sector social y privado del Municipio;

VII.- El representante de la institución de educación superior que se encuentre dentro del ámbito territorial del Municipio.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Unidad:

I.- Elaborar, difundir y ejecutar el Programa Municipal;

II.- Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones;

III.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, para llevar a cabo las acciones que se estimen convenientes;

IV.- Promover la capacitación de los habitantes;

V.- Informar oportunamente a la población, sobre la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección adecuadas;

VI.- Convocar a autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, brigadas comunitarias y, en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre;

VII.- Participar, coordinadamente, con las dependencias federales, estatales e Instituciones del sector privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

VIII.- Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas;

IX.- Coordinar la elaboración de proyectos relacionados con el Programa Municipal y programas especiales, vigilando su cumplimiento y ejecución;

X.- Coordinar las acciones de áreas y unidades administrativas del Municipio;

XI.- Organizar la ejecución de programas de capacitación;

XII.- Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XIII.- Llevar el registro de organizaciones de Protección Civil; y

XIV.- Promover la integración de los Comités.

Artículo 12.- El Comité estará integrado por el número de miembros que se requiera, según la problemática de cada comunidad.

Artículo 13.- Corresponde al Comité:

I.- Coadyuvar con la Unidad Municipal en la aplicación de programas;

II.- Participar en el Programa Municipal, en apoyo a su comunidad;

III.- Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 14.- El Programa Municipal es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones del sector público, social y privado. Los programas especiales deben contener las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, social y privado en materia de Protección Civil dentro de su ámbito. Tanto el Programa Municipal como los programas especiales, deben encuadrarse dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 15.- El Presidente Municipal formulará el anteproyecto del Programa Municipal y lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 16.- El Programa Municipal se compone de los siguientes subprogramas específicos:

I.- Prevención;

II.- Auxilio;

III.- Apoyo; y

IV.- Recuperación.

Artículo 17.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal y los programas especiales serán obligatorios para los servidores públicos de la Administración Municipal, así como para la persona física o moral que habita, actúa o esté establecida en el territorio del Municipio.

Artículo 18.- El Subprograma de Prevención, agrupa acciones tendientes a evitar y aminorar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo siniestro, o desastre.

Artículo 19.- El Subprograma de Prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos:

I.- Lineamientos generales para prevenir y enfrentar caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

II.- La relación de riesgos potenciales que se puedan prevenir;

III.- Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deberá ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el Ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a personas y sus bienes;

IV.- Criterios para coordinar la participación social y la captación de recursos que aporte el sector público, social y privado en caso de alto riesgo;

V.- El inventario de recursos disponibles para casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

VI.- Lineamientos para la elaboración de manual de capacitación;

VII.- La política de comunicación social para la prevención en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

VIII.- Criterios y bases para la realización de simulacros; y

IX.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 20.- El Subprograma de Auxilio indicará las acciones destinadas, primordialmente, a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 21.- El Subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Precisar las acciones que desarrollarán cada área y unidad de la Administración Municipal, en caso de siniestro o desastre;
- II.- Indicar los mecanismos de concertación y coordinación con sectores social y privado, grupos voluntarios y brigadas vecinales, en situación de siniestro o desastre;
- III.- Establecer directrices de comunicación social en caso de siniestro o desastre; y
- IV.- Las acciones que a desarrollarse en atención al siniestro o desastre, dando prioridad a la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 22.- El Subprograma de Apoyo, aplicará de manera racional los recursos materiales, humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 23.- El Subprograma de Apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I.- Catalogación de medios y recursos, mediante el acopio, procesamiento de la información permanente de las dependencias e instituciones que participan en el programa;
- II.- Educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir y, en su caso, enfrentar con daños menores, cualquier evento destructivo;
- III.- Comunicación social con información permanente a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo;
- IV.- Formación de brigadas, de acuerdo a las necesidades que consideren las bases del programa.

Artículo 24.- El Subprograma de Recuperación determinará la estrategia necesaria para restablecer la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre; asimismo orientará a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano, vivienda y recuperación psicológica de la población a través de:

- I.- El diagnóstico general de daños, mediante su evaluación;
- II.- Establecer objetivos, metas y tiempos de recuperación;
- III.- Organizar los niveles de responsabilidad de las dependencias y organismos participantes del programa; y
- IV.- Organizar la participación solidaria, con integración de esfuerzos del sector social y privado.

CAPITULO V DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 25.- El Presidente Municipal, hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación, cuando se presente un desastre, sin perjuicio de que la haga el Gobernador del Estado.

Artículo 26.- La declaratoria deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zona o zonas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento, así como organismos privados y sociales que coadyuven en el cumplimiento del Programa Municipal; y
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 27.- Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente Municipal solicitará, al titular del Ejecutivo Estatal, el apoyo que el caso amerite.

CAPITULO VI DEL GRUPO VOLUNTARIO Y LA BRIGADA VECINAL

Artículo 28.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar, coordinadamente, en las acciones del Programa Municipal y los programas especiales.

Artículo 29.- El Presidente Municipal, a través de la Unidad Municipal, fomentará la integración, capacitación y superación técnica, tanto del Grupo Voluntario como de la Brigada Vecinal.

Artículo 30.- El Gobierno Municipal apoyará, en caso de desastre, al Grupo Voluntario y la Brigadas Vecinal.

Artículo 31.- El Grupo Voluntario deberá registrarse en la Unidad Municipal que se acreditará mediante el certificado que se otorgue, en el cual constará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividad a la que se dedica y la adscripción. El registro se deberá revalidar anualmente y será un requisito indispensable para la prestación del servicio.

Artículo 32.- La Unidad Municipal deberá capacitar e instruir a la Brigada Vecinal.

Artículo 33.- El Grupo Voluntario y la Brigada Vecinal, cooperarán en la difusión del Programa Municipal y los programas especiales, constituyéndose en inspectores honorarios, para cuidar el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 34.- Corresponde al Inspector Honorario:

I.- Informar a la Unidad Municipal sobre el inmueble a que se refiere el artículo 6° anterior, que carezca de señalización adecuada en materia de Protección Civil;

II.- Comunicar a la Unidad Municipal la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que verifique la información y tome las medidas apropiadas;

III.- Proponer a la Unidad Municipal, las acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal, así como enviar las propuestas al Consejo y la autoridad correspondiente;

IV.- Informar a la Unidad Municipal sobre la violación a las normas de este Reglamento para que tome las medidas pertinentes. El cargo de Inspector será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria, por lo que no percibirá remuneración de carácter contractual y, en ningún caso, podrá aplicar sanciones o intervenir, con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

CAPITULO VII DE LA CAPACITACION A LA POBLACION

Artículo 35.- El Consejo Municipal, con la intervención de dependencias y entidades del sector público y organizaciones del sector privado y social, realizará campañas permanentes de capacitación.

Artículo 36.- El Consejo Municipal promoverá, ante la autoridad de Educación Pública, los programas educativos en materia de Protección Civil, para las instituciones de educación básica y media; asimismo, fomentará estos programas en organizaciones sociales y vecinales e Instituciones de educación superior.

Artículo 37.- La escuela, fábrica, industria, comercio, oficina, unidad habitacionales y otro establecimiento que tenga afluencia de público, en coordinación con la autoridad competente, deberá practicar periódicos simulacros de Protección Civil.

Artículo 38.- En edificaciones, excepto en casa habitación unifamiliar, deberán colocarse, en lugar visible, la señalización, equipamiento y accesos para caso de emergencia.

CAPITULO VIII DE LA INSPECCION

Artículo 39.- El Presidente Municipal, a través de la Unidad Municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establece, sin perjuicio de la facultad conferida a dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

Artículo 40.- La inspección se sujetará a las siguientes bases:

I.- Se deberá contar con una orden por escrito, la que contendrá fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la causa que la motiva; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector que la vaya a ejecutar;

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, representante legal o persona a cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto se le expedida; entregará copia legible de la orden de inspección;

III.- El Inspector practicará la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, deberá requerir al visitado para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, serán propuestas y nombradas por el propio inspector;

V.- De la visita se levantará acta de inspección por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector; si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El Inspector dejará constancia en el acta, de la violación al reglamento, indicando al visitado que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VII.- Uno de los ejemplares del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia se entregarán a la Unidad Municipal;

VIII.- Recibido el Recurso de Inconformidad del particular dentro del plazo establecido, Presidente Municipal determinará, en un término de diez días hábiles, sobre la procedencia o improcedencia, tomando en cuenta las circunstancias concurridas, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, dictando la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado; en caso de improcedencia, se aplicará la sanción a que se hizo acreedor, considerando la gravedad de la infracción; y

IX.- En caso de reincidencia, será clausurado de manera temporal el inmueble, hasta en tanto se corrija la falta.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanción económica entre el mínimo y máximo previstos y en los términos de este Capítulo.

Artículo 42.- Para la fijación de sanción económica, se tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 43.- La infracción al artículo 38 anterior, se sancionará con el equivalente de 25 a 50 días de salario mínimo general en la zona económica del Municipio, excepto a escuelas y unidad habitacional; en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal del inmueble y exigir el cumplimiento de la obligación que dio lugar a la clausura, como un requisito indispensable para la reapertura.

La Coordinación General promoverá, ante la autoridad educativa, que se aplique el programa de Protección Civil en escuelas públicas y privadas.

Artículo 44.- La infracción al artículo 6º, se sancionará con el equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo vigente.

Artículo 45.- Cuando el inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para sus habitantes o la población vecina, se procederá a la clausura inmediata y no podrá ser reabierto, si no cuenta con el visto bueno de la Unidad.

CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 46.- La notificación de la resolución administrativa, emitida por la Autoridad Municipal, será de carácter personal.

Artículo 47.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté presente en la hora fijada para el día hábil siguiente, apercibiéndole de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 48.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 49.- La notificación se hará en día y hora hábil.

CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 50.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que el Presidente Municipal revoque o modifique la resolución administrativa que se reclame.

Artículo 51.- El recurso deberá presentarse, por escrito, ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación del acto reclamado, por lo que se suspenderán los efectos de la resolución emitida por la Coordinación General, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 52.- En el escrito de inconformidad se expresará el nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, las defensas que estime procedentes, la autoridad responsable y la resolución que motiva el recurso. En el mismo escrito, deberán ofrecerse las pruebas de sus alegatos, especificando los puntos sobre los que deberán versar, los cuales, en ningún caso, serán ajenos a la cuestión debatida.

Artículo 53.- Admitido el recurso, la autoridad señalará día y hora para la celebración de una audiencia de garantías, en la que se oirá al ciudadano en su defensa y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por quienes hayan intervenido.

Artículo 54.- El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que se deberá notificar al interesado personalmente y en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL**INDICE**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO IV
DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y PROGRAMAS ESPECIALES**

**CAPITULO V
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**CAPITULO VI
DEL GRUPO VOLUNTARIO Y LA BRIGADA VECINAL**

**CAPITULO VII
DE LA CAPACITACION A LA POBLACION**

**CAPITULO VIII
DE LA INSPECCION**

**CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO X
DE LAS NOTIFICACIONES**

**CAPITULO XI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.-
C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.-
C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.- Rúbrica.- PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ
TREVINO.- Rúbrica.- SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.- Rúbrica.- PRIMER
REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA
MARGARITA CORONADO LERMA.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.-
Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.-
C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE
VILLELA MONSIVAIS.- Rúbrica.- SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA
GONZALEZ.- Rúbrica.- OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.- Rúbrica.**

REGLAMENTO PARA EL RASTRO MUNICIPAL DE GONZALEZ, TAMAULIPAS**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, su objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de Rastro Municipal.

ARTICULO 2.- La gestión del servicio público de Rastro Municipal estará a cargo del Ayuntamiento, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 115 de la Constitución General de la República, 132 de la Constitución Política local y 170 del Código Municipal para el Estado.

ARTICULO 3.- La prestación del servicio público de Rastro Municipal, se realizará por conducto del área administrativa creada para tal efecto y, su vigilancia y supervisión, estarán a cargo de la Comisión que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se considerará como:

Rastro Municipal: El local donde se realizan actividades de guarda y matanza de animales para su distribución, así como los productos derivados;

Anfiteatro: El lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección del:

I.- Animal enfermo;

II.- Animal de establo destinado a la venta; y

III.- Animal cuyo peso no exceda de 50 kilos, destinado a la venta;

Esquilmo: Se integra con la sangre del animal sacrificado, el estiércol, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso calcinado, pellejo proveniente de la limpia de pieles, residuos y grasas de las pailas; el producto de animales enfermos destinados a pailas, al ser remitidos por la autoridad sanitaria; para el anfiteatro o su incineración, así como cuanta materia resulte del sacrificio de ganado;

Paila: Lugar donde se realiza la cocción y prensado de la sangre, cocción de cuernos, fritura y extracción de grasa, industrialización de canales, despojos y demás esquilmos, así como la destrucción de despojos;

Desperdicio: Basura y sustancias que se recojan en el establecimiento y que no sean aprovechadas por el dueño del ganado;

Corral de desembarque: Espacio que se utiliza para el descargo y depósito del ganado destinado al sacrificio;

Mercado de canal y mercado de víscera: Es el lugar o instalación destinada para el depósito de la carne ya inspeccionada por la autoridad sanitaria y que se encuentra apta para su venta;

Cámara de refrigeración: Lugar destinado a la guarda y depósito del producto proveniente de la matanza y que no haya sido vendida; y

Horno crematorio: Lugar donde se destruyen los despojos impropios para el consumo, mediante declaración previa de la autoridad sanitaria.

ARTICULO 5.- El servicio de Rastro Municipal tendrá las siguientes funciones:

I.- Recepción de ganado y aves en pie;

II.- Guarda en corrales;

III.- Sacrificio de ganado mayor, menor y aves;

IV.- Evisceración, corte de cuernos, limpia de vísceras y pieles;

V.- Vigilancia desde entrada del ganado hasta la entrega en canal;

VI.- Refrigeración de carnes;

VII.- Inspección y sellado sanitario de carnes;

- VIII.- Anfiteatro y horno crematorio;
- IX.- Pailas, y;
- X.- Los demás análogas.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

ARTICULO 6.- El Presidente Municipal, designará y removerá libremente al Administrador del Rastro, quien deberá tener conocimientos básicos en el funcionamiento del área.

ARTICULO 7.- El nombramiento y remoción del personal administrativo del Rastro Municipal, puede ser delegado por el Presidente Municipal al Administrador.

ARTICULO 8.- La organización interna del Rastro Municipal, estará a cargo del Administrador, quien deberá contar con los medios suficientes para su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 9.- Son obligaciones del Administrador del Rastro Municipal:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II.- Proponer reformas o adiciones al presente Reglamento;
- III.- Vigilar el orden dentro del establecimiento, sancionando o consignando ante la autoridad competente a quien lo altere, con apoyo de la fuerza pública cuando fuere necesario;
- IV.- Proponer al Presidente Municipal, las altas o bajas del personal, para la eficaz operación del servicio;
- V.- Determinar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, el horario y los días en que se preste el servicio, dictando las medidas y acuerdos que le den efectividad;
- VI.- Intervenir y coordinar la función de la matanza, de acuerdo a la adecuada programación y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias en lo relacionado con el ganado, carne y productos de rastro;
- VII.- Proporcionar al usuario del servicio, los elementos para el desarrollo de su actividad, sin preferencia ni exclusividad, sin más límite que la observancia irrestricta a las disposiciones de carácter legal sanitario y de este Reglamento;
- VIII.- Solicitar la documentación de traslado e identificación del ganado que se pretenda sacrificar, así como el pago previo por los servicios solicitados;
- IX.- Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones de carácter vigente en el rubro sanitario y de seguridad e informar a la autoridad correspondiente en caso de violaciones;
- X.- Vigilar que el servicio de transporte de carne se ajuste a las disposiciones sanitarias y cuente con equipo adecuado;
- XI.- Impedir la salida de carne que no haya sido inspeccionada por la autoridad sanitaria o que no hayan cubierto el pago correspondiente;
- XII.- Regular la introducción de ganado y carne propia para el consumo, certificando su propiedad y sanidad, previos al sacrificio; y
- XIII.- Participar en la incineración de carne no apta para el consumo humano, de acuerdo al dictamen sanitario.

CAPITULO III DEL USUARIO

ARTICULO 10.- Para los efectos de este Reglamento se considera como usuario permanente a la persona que obtenga la licencia y eventual a la persona que obtenga un permiso, documentos que los acreditará para hacer uso de las instalaciones del Rastro Municipal.

ARTICULO 11.- Se considera usuario permanente o eventual a la persona que, a juicio del Administrador del Rastro Municipal, justifique o acredite la posesión legal del animal destinado al consumo humano y que desee introducir para su sacrificio, cumpliendo con el procedimiento que para tal efecto esté en operación.

ARTICULO 12.- Será considerado como usuario del servicio público del Rastro Municipal, la persona que, haciendo del comercio una actividad cotidiana, solicite, en calidad de alquiler, mesas o espacios en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfaga los requisitos del procedimiento establecido, pudiendo ser usuario permanente o eventual

CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO 13.- Son obligaciones del usuario:

I.- Para obtener la licencia que lo acredite como tal, deberá hacer la solicitud por escrito ante la Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal, en la que justificará su identidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio; anexando la autorización sanitaria o tarjeta de salud y fotografías;

II.- Realizar la actividad para la cual solicitó la licencia de funcionamiento, en forma personal o por conducto de familiar o dependiente laboral, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Sólo en caso especial y justificando ante la autoridad respectiva, el usuario podrá acreditar uno o varios representantes mediante carta poder debidamente certificada;

III.- Sujetarse al horario que la administración del Rastro Municipal establezca;

IV.- Cumplir a satisfacción de la autoridad municipal la sanción impuesta por la infracción que se cometa en contravención del presente Reglamento;

V.- Guardar el orden en el establecimiento;

VI.- Sujetarse a las disposiciones legales en materia de sanidad y señaladas en este Reglamento;

VII.- Permitir la visita de inspección que practique el servidor público del Ayuntamiento, así como de las autoridades de PROFECO, Comercio y Salud;

VIII.- Cargar y descargar la carne y sus derivados en el lugar y horario establecido para tal efecto;

IX.- Cubrir las contribuciones que fije la administración por servicio ordinario, extraordinario o especial;

X.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 a.m. del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que permanezca en depósito de las instalaciones del Rastro Municipal;

XI.- Vigilar y cuidar que las instalaciones del Rastro Municipal se conserven en buen estado de funcionamiento e higiene;

XII.- Acatar las disposiciones que establezca la administración;

XIII.- Usar cada instalación del Rastro Municipal para lo que esté destinada; y

XIV.- Cubrir el pago de la alimentación proporcionada a los animales de su propiedad que tenga en los corrales, bajo la tarifa que la administración fije.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 14.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como prohibiciones las siguientes:

I.- Que el usuario de las instalaciones del Rastro Municipal, sustraiga animales no sacrificados sin cumplir con las disposiciones sanitarias, o sin haber pagado los derechos y cuotas causadas;

II.- Desembarcar la carne fresca o refrigerada, destinada al consumo, fuera del Rastro Municipal, en transporte sanitario no autorizado o que no cumpla con los requisitos de las normas sanitarias.

III.- Distribuir carne fresca o refrigerada, sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo o sin cubrir el pago de cuotas y tarifas correspondientes.

IV.- Presentar solicitud para sacrificio de ganado fuera del procedimiento establecido por la administración del Rastro Municipal.

V.- Presentar en la solicitud, datos falsos o diferentes de los animales destinados al sacrificio.

VI.- Entrar en las áreas de sacrificio e inspección sanitaria, sin autorización de la administración.

VII.- Colgar las canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.

VIII.- Dejar las canales en la cámara de refrigeración por más de 24 horas, en este caso, la administración pondrá a la venta o incineración el producto; en caso de venta, el beneficio será para la administración.

IX.- Depositar en la cámara de refrigeración la carne que, a juicio del servicio sanitario, proceda de animal enfermo; la cual será enviada a las pailas sin previo aviso.

X.- Entrar en áreas de refrigeración, sin autorización de la administración.

XI.- Causar daño a las instalaciones y equipo o entorpecer la organización del trabajo.

XII.- Celebrar reuniones, manifestaciones o juntas, dentro del establecimiento en perjuicio del orden.

XIII.- Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas embriagantes al establecimiento.

CAPITULO VI DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTICULO 15.- En el sacrificio del ganado, se utilizarán las técnicas adecuadas, evitando el sufrimiento innecesario y evitando procedimientos crueles e inadecuados. El matancero deberá acreditar cursos sobre el manejo sanitario o tener preparación técnica pecuaria, para protección del consumidor

ARTICULO 16.- El animal destinado al sacrificio, deberá permanecer en los corrales del Rastro Municipal

ARTICULO 17.- El sacrificio de aves destinadas al consumo humano, ya sea en carnicería, restaurante u otro establecimiento similar, deberá hacerse siempre en el Rastro Municipal.

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal, previa autorización de la autoridad sanitaria, podrá otorgar permiso para el sacrificio, de ganado porcino menor, fuera del Rastro, siempre que los animales sean destinados para consumo particular y no de venta.

ARTICULO 19.- Sobre este caso en particular, deberá efectuarse la inspección sanitaria y pesaje del ganado, cumpliéndose con la disposición de enviar al corral del Rastro Municipal, 24 horas antes de la matanza, el ganado destinado al sacrificio.

ARTICULO 20.- A las áreas de inspección y sacrificio, sólo podrá entrar el empleado autorizado del Rastro Municipal, además del personal que efectúe la inspección sanitaria.

ARTICULO 21.- El personal del Rastro Municipal, se encargará de marcar pieles, vísceras y canales para su identificación y las enviará a las distintas áreas, según el procedimiento que fije la administración.

ARTICULO 22.- Los canales serán entregados a su propietario, previa inspección del personal sanitario, las cuales deberán ser selladas y autorizadas para consumo. El mismo procedimiento se realizará con las vísceras.

ARTICULO 23.- Las pieles pasarán al área respectiva para su limpia y entrega a su propietario.

ARTICULO 24.- Las vísceras que no sean vendidas o recogidas, serán utilizadas o rematadas por la administración del establecimiento, según lo prescriba el personal sanitario. El producto de su venta quedará a favor de la administración del Rastro.

ARTICULO 25.- La entrada de ganado, de cualquier especie, destinado al sacrificio o al corral del Rastro Municipal, podrá efectuarse los días hábiles y dentro del horario que fije la administración; su sacrificio se realizará conforme al orden en que vayan siendo aprobadas las solicitudes que lleguen y una vez cumplida la inspección sanitaria.

ARTICULO 26.- Fuera del horario establecido, está prohibida la entrada al corral de sacrificio.

ARTICULO 27.- Cuando por causa de fuerza mayor, la administración se vea imposibilitada a prestar un servicio pagado, deberá reintegrar al interesado la cuota erogada.

ARTICULO 28.- La entrega al usuario de las canales, vísceras y pieles en las áreas respectivas, se hará mediante recibo que deberá firmar de conformidad. En el caso de que haya alguna observación, deberá formularla en el mismo acto de entrega, ante el responsable del área o bien en la administración del Rastro Municipal.

De no presentarse objeción, el propietario perderá el derecho de formularla con posterioridad, sin la responsabilidad para la administración.

ARTICULO 29.- Para comprobar el peso del ganado, el servicio de báscula será gratuito; pero fuera de este caso y cuando el introductor o usuario lo solicite, el servicio costará una cuota extra.

CAPITULO VII DEL RASTRO TIPO INSPECCION FEDERAL

ARTICULO 30.- Para fines de censo, exclusivamente, la empresa que utilice el sistema de Rastro Tipo Inspección Federal, deberá registrarse ante la autoridad municipal antes de empezar su función.

ARTICULO 31.- Para el caso de que el Rastro Tipo Inspección Federal o empresa concesionada del ramo, sacrifique animales o utilice las instalaciones del Rastro Municipal, será considerada como usuario y cubrirá los derechos que la Ley de Ingresos Municipales señala.

CAPITULO VIII DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 32.- La inspección sanitaria corresponde a la Secretaría de Salud y a la Dependencia del Gobierno del Estado responsable del desarrollo ganadero.

ARTICULO 33.- La inspección sanitaria de ganado destinado al sacrificio, deberá efectuarse en pie, en el corral de encierro del Rastro Municipal, sujetándose a la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

ARTICULO 34.- El Médico Veterinario Zootecnista, estará obligado a dar aviso inmediato a la autoridad sanitaria y estatal competente en caso de las enfermedades siguientes: Fiebre Carbonosa, Tuberculosis, Muermo, Rabia, Ecefalomielitís Equina, Brucelosis y demás que determine la autoridad de la materia.

ARTICULO 35.- El pago de contribuciones que cause la inspección sanitaria, se cubrirá conforme lo previsto en las disposición fiscales en vigor.

ARTICULO 36.- El control sanitario del ganado que ingrese al Rastro Municipal, será ejercido por el Médico Veterinario, quien determinará, bajo su responsabilidad, la calidad de la carne para consumo humano.

ARTICULO 37.- Queda prohibida la venta o suministro de carne para consumo humano que se encuentre alterada o contaminada con microorganismos patógenos, sustancia tóxica y nociva, antibiótico, medicamento y anabólicos, en cantidad superior a los límites establecidos por la norma correspondiente.

ARTICULO 38.- Las canales del animal sacrificado que haya sido inspeccionado por los servicios de salud debidamente selladas y autorizadas para su consumo, serán llevadas al mercado de canales.

ARTICULO 39.- Las vísceras pasarán al área de lavado para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario y, en su caso, selladas para consumo humano.

ARTICULO 40.- Si la autoridad sanitaria determina que la carne del animal sacrificado en el Rastro Municipal, constituye un riesgo para el consumo humano, será destruida en el horno crematorio establecido para tal efecto, con el objeto de proteger la salud de la población.

ARTICULO 41.- El público no tendrá acceso permitido al lugar donde se practique la inspección sanitaria.

ARTICULO 42.- La inspección sanitaria podrá llevarse a cabo en el mercado de canales y vísceras, mediante la visita del inspector designado por la autoridad sanitaria, con el objeto de verificar que el lugar para la venta de carne, presente las condiciones de higiene adecuadas.

CAPITULO IX DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTICULO 43.- Concluida la inspección sanitaria, las canales y vísceras se pondrán a disposición de su propietario para la venta al público.

ARTICULO 44.- El área de mercado, deberá contar con perchas suficientes para colgar las canales destinadas a la venta; las perchas serán distribuidas entre los usuarios, en la forma y condiciones que la administración crea conveniente.

ARTICULO 45.- Para la venta de productos en el mercado de vísceras, deberá tener mesas adecuadas que garanticen las condiciones de higiene establecidas en la norma sanitaria.

ARTICULO 46.- El mercado de canales y vísceras permanecerá abierto para la venta de los productos, dentro del horario que para tal efecto fije la administración. Sólo por casos de excepción, la administración podrá autorizar la apertura o cierre en un horario diferente, debiendo dicha autorización estar motivada por causa fundada.

ARTICULO 47.- Las canales que no hayan sido vendidas al cerrar el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la media hora siguiente al cierre, las cuales serán recibidas por el encargado del área de refrigeración, quien deberá otorgar un recibo, en el cual se especificará detalladamente la carne, ya sea que se trate entera, media, o cuarto de canal, con el fin de que pueda ser retirada por su propietario o ponerla nuevamente a la venta.

ARTICULO 48.- En ningún caso se permitirá que una canal se mantenga en refrigeración para segunda o tercera oportunidad de venta, por más tiempo del que la autoridad sanitaria lo permita.

Cuando la autoridad estime inadecuada la conservación y refrigeración de las canales, la administración procederá a su venta o incineración, según el caso.

ARTICULO 49.- Cuando el usuario solicite la refrigeración de canales y no proceda a retirarla, tomando en consideración la determinación que emita la autoridad sanitaria, la administración podrá proceder a la venta o incineración, quedando a favor de la Dependencia y en perjuicio del usuario, cualquier producto o beneficio.

ARTICULO 50.- En caso fortuito o fuerza mayor, la administración podrá proceder a la venta, actuando en beneficio del usuario propietario de las canales y vísceras que se encuentren en el Rastro Municipal, debiendo dejar en depósito los valores que perciban a disposición del interesado, quien podrá recogerlo, previo descuento de gastos que se hayan generado.

ARTICULO 51.- La cámara frigorífica funcionará permanentemente y recibirá el producto de la matanza que no haya sido vendido en el mercado, así como otro producto refrigerado, para depósito y guarda, únicamente en horas hábiles de trabajo. El administrador del Rastro Municipal, tendrá facultades para variar dicho horario.

CAPITULO X DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE

ARTICULO 52.- El transporte de carne, dentro del Municipio, forma parte del servicio público de rastro.

ARTICULO 53.- El servicio de transporte sanitario, será proporcionado en forma directa o concesionada.

ARTICULO 54.- La prestación del servicio de transporte, deberá hacerse en vehículos especialmente acondicionados y climatizados para el transporte de carne, los cuales deberán cumplir con los reglamentos sanitarios.

ARTICULO 55.- El reparto de carne, será de lunes a sábado a partir de las 7:00 horas y hasta que finalice la programación del día.

ARTICULO 56.- El introductor deberá solicitar a la oficina administrativa el reparto de carne, con 24 horas de anticipación.

ARTICULO 57.- El conductor, encargado del transporte sanitario de carne, es responsable del uso que se haga, tanto del vehículo como del producto, hasta el momento de la entrega.

ARTICULO 58.- Si al efectuar el reparto previamente solicitado, el producto no se recibe por causas ajenas al conductor, será regresado al refrigerador del Rastro Municipal y será obligación del propietario pasar al establecimiento a recogerla, previo pago del gasto de almacenaje que se genere.

ARTICULO 59.- El precio del transporte, será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia a recorrer, para efectuar la entrega de carne.

ARTICULO 60.- El personal que opere el transporte, será asignado por la administración del Rastro Municipal.

CAPITULO XI DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

ARTICULO 61.- El servicio de vigilancia del Rastro Municipal, será prestado por personal considerado como auxiliar de la Policía Preventiva.

ARTICULO 62.- El servicio de vigilancia estará encargado de la guarda y custodia de los bienes que se encuentren dentro del Rastro Municipal, debiendo establecerse por turnos, a fin de que ningún momento quede sin vigilancia.

ARTICULO 63.- Son funciones del personal de vigilancia:

I.- Vigilar el desarrollo normal de las labores en las diversas áreas, cuidando se guarde el orden en su interior;

II.- Evitar la entrada de persona no autorizada al establecimiento o estando ésta autorizada, se encuentre en estado inconveniente por el consumo de alcohol o cualquier otra sustancia;

III.- Cuidar que en caso de siniestro, no se cometan desordenes, escándalos o robos, debiendo proceder, cuando por el lugar y la hora no puedan realizarse por otro conducto, a resolver el problema extremo que se presenta, deteniendo a la persona o personas y ponerlas inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

En caso de emergencia, el personal de vigilancia podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 64.- El Administrador del Rastro Municipal, podrá redoblar los turnos de vigilancia o extender el horario de cada turno, en cada una o en todas las áreas, cuando por causa justificada lo estime conveniente.

CAPITULO XII DEL SERVICIO MEDICO

ARTICULO 65.- La administración del Rastro Municipal, deberá contar con un botiquín de primeros auxilios que deberá contener lo indispensable para atender casos urgentes e imprevistos.

ARTICULO 66.- La administración del Rastro Municipal deberá establecer, bajo su dependencia o mediante contrato, un servicio médico para atender los casos de emergencia que se produzcan durante el horario de trabajo, o bien, coordinarse con los servicios médicos municipales para tal efecto.

CAPITULO XIII DEL PERSONAL DEL RASTRO

ARTICULO 67.- El Rastro Municipal deberá tener a su servicio, por lo menos, a un Médico Veterinario Zootecnista, autorizado por la Dependencia de Gobierno del Estado que corresponda, para cumplir con las disposiciones de las normas oficiales.

ARTICULO 68.- En cada departamento, oficina o servicio, habrá un jefe o encargado, el cual será responsable del personal a su cargo ante sus superiores, sin perjuicio de que la falta e infracción en que incurra el empleado, será sancionado directamente.

ARTICULO 69.- El sueldo, salario y toda prestación remunerativa del personal del Rastro Municipal, formará parte del Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTICULO 70.- La administración del Rastro Municipal vigilará que se cumplan las normas internas de trabajo, debiendo turnar, en caso de faltas administrativas, al Organismo de Control Interno para que se aplique la sanción o corrección disciplinaria al personal, a fin de que el servicio que se preste, sea de calidad.

ARTICULO 71.- Queda prohibido al personal del Rastro Municipal:

- I.- Asistir al establecimiento bajo los efectos de bebidas embriagantes o la introducción de las mismas;
- II.- Suspender sus labores sin causa justificada;
- III.- Abandonar el establecimiento en horas de servicio, sin la autorización correspondiente;
- IV.- Hacer juntas, manifestaciones o reuniones que alteren el orden o que perjudique los intereses de la Dependencia Municipal;
- V.- Maltratar o golpear innecesariamente al ganado o aves que se le encomienden;
- VI.- Sustraer productos o desperdicios, del sacrificio de animales;
- VII.- Participar en juegos de azar y ejecutar actividades ilícitas en el interior de las instalaciones del Rastro Municipal; y
- VIII.- Proferir injurias dentro del establecimiento.

CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 72.- El empleado que viole las disposiciones de este Reglamento y las normas interiores del Rastro, podrá ser amonestado, suspendido temporalmente o separado definitivamente del cargo, de acuerdo con la gravedad de la falta, a criterio de la Presidencia Municipal a través del Organismo de Control Interno.

ARTICULO 73.- Será considerada infracción del usuario:

- I.- Iniciar operaciones sin contar con autorización que lo acredite como usuario, expedida por la Tesorería Municipal;
- II.- Alterar comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales;
- III.- Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro Municipal, sin la autorización correspondiente;
- IV.- Abandonar las canales o vísceras que no se hallan vendidas;
- V.- Entrar sin autorización al lugar donde se efectúe la matanza o la cámara de refrigeración.

ARTICULO 74.- El usuario que infrinja las disposiciones contenidas en este Reglamento o los acuerdos y disposiciones establecidas, será sancionado con multa que, al efecto, fijará el Cabildo, la cual, cuando el caso lo amerite, será proporcional al daño causado o al beneficio obtenido, tomándose en cuenta las condiciones de la infracción, la gravedad de la falta, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 75.- La sanción impuesta de acuerdo con el presente Reglamento, se hará efectiva sin perjuicio de las penas que la autoridad competente deba aplicar, por la comisión de otros ilícitos.

ARTICULO 76.- La acta de infracción se levantará en el momento en que el inspector tome conocimiento de los hechos.

ARTICULO 77.- Toda queja o denuncia referente al personal o al servicio del Rastro Municipal, deberá formularse por escrito ante el Administrador y dirigida al Organismo de Control Municipal, dentro de las 48 horas siguientes a la causa que la produzca, detallando claramente los hechos y fundamentos en que se basa.

ARTICULO 78.- Una vez recibida la queja, la administración procederá a practicar la averiguación y con base a ellas la turnará al Organismo de Control Interno, para que el Presidente Municipal resuelva lo conducente.

ARTICULO 79.- Una vez transcurrido el término referido en el artículo 77 de este Reglamento, sin que el interesado haga valer sus derechos, se le tendrá por conforme y se rechazará cualquier petición que al respecto se presente en fecha posterior a la establecida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración de practicar, de oficio, las averiguaciones que correspondan y proponer la sanción disciplinaria.

ARTICULO 80.- En caso de que se cometan conductas sancionadas por las leyes penales, el infractor será consignado a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.-** Rúbrica.- **SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.-** Rúbrica.- **SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.-** Rúbrica.- **OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.-** Rúbrica.

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 88 del 25 de julio de 2006, se publicó; **BANDO** de Policía y Buen Gobierno del municipio de González, Tamaulipas; en los siguientes términos:

En la página número 8, en el primer renglón **dice:**

TITULO CUARTO

Debe decir:

CAPITULO IV

En la página número 9, en el renglón 17, 18, 19 y 20, **dice:**

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I GENERALIDADES

Debe decir:

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

En la página número 11, en el renglón 26, **dice:**

ARTICULOS TRANSITORIO

Debe decir:

ARTICULO TRANSITORIO

Conste: El Ayuntamiento de González, Tamaulipas.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Jueves 27 de Julio de 2006.

NÚMERO 90

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2799.- Expediente Número 00070/1998, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 2875.- Sucesión Intestamentaria, bajo el Expediente No. 00651/2006.	7
EDICTO 2800.- Expediente Número 789/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	2	EDICTO 2876.- Juicio Sucesorio Intestamentario, bajo el Expediente Número 00537/2006.	7
EDICTO 2845.- Expediente Número 908/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	2	EDICTO 2877.- Expediente Número 734/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 2846.- Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, bajo el Expediente Número 1245/2005.	3	EDICTO 2878.- Expediente Número 00525/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 2847.- Expediente Número 482/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	3	EDICTO 2879.- Expediente Número, 519/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
EDICTO 2848.- Juicio Ordinario Civil, bajo el Expediente Número 136/2004.	3	EDICTO 2880.- Expediente Número 00393/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2849.- Expediente Número 00133/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	4	EDICTO 2881.- Expediente Número 613/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2850.- Juicio Ordinario Civil, bajo el Expediente Número 256/2006.	4	EDICTO 2882.- Expediente Familiar Número 170/006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2851.- Expediente Número 00068/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	5	EDICTO 2883.- Expediente Familiar Número 144/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
EDICTO 2852.- Expediente Número 504/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	5	EDICTO 2884.- Expediente Número 102/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2868.- Expediente Número 273/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5	EDICTO 2885.- Expediente Número 114/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2869.- Expediente Número 00634/2006, relativo al doble Juicio Sucesorio Intestamentario	5	EDICTO 2886.- Expediente Número 113/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2870.- Expediente Número 00151/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 2887.- Expediente Número 45/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2871.- Expediente Número 00146/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 2888.- Expediente Número 68/2006, relativo a las Diligencias De Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	10
EDICTO 2872.- Sucesión Intestamentaria, bajo el Expediente No. 00631/2006.	6		
EDICTO 2873.- Expediente Número 468/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		
EDICTO 2874.- Sucesión Intestamentaria, bajo el Expediente No. 00557/2006.	6		

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de junio del año dos mil seis, dictado en el Expediente Número 00070/1998, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. José Antonio Cossio Sánchez, en su carácter de apoderado legal de BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN y continuado por el C. Licenciado Juan José de la Garza Govea, en su carácter de apoderado legal de BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de los C. C. MARTÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ROSALBA LÓPEZ ANTONIO E ISABEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble: Terreno urbano y sus contracciones ubicado en calle 5 de Febrero # 3 entre C. 2 de enero y Juventino Rosas, colonia constitución, zona centro en Naranjo, Veracruz, clasificación de la zona, comercial y habitacional, medio popular, población de la zona norma, servicios municipales todos, pavimentación asfáltico, construcciones dominante, local comerciales de 1 y 2 niveles, densidad de construcción 8% a 85%, consistente en una construcción de dos plantas que consta de planta baja de: cuatro locales comerciales; y en planta de: un solo local comercial que se usa como discoteca. Construcción con una edad aprox. de 20 años en reg. Estado de conservación y las siguientes especificaciones de construcción: cimientos, cadenas, trabes, castillos y losas de concreto armado, muros de block H. de concreto, cerramientos de concreto armado, aplanados de mezcla cemento-arena, instalaciones eléctricas, hidráulica y sanitaria del tipo ocultas, pisos de cerámica, mosaico de pasta y cemento, escalera a base de rampa de concreto con escalones forjados con tabique aplanados y perfilados con cemento lambrines de azulejo de cerámica, puerta de acceso ppal. De herrería, puertas en interior de madera, muebles, sanitarios de color, cancelaría de aluminio y herrería, portones de herrería estruc., cortinas metálicas de acero prefabricado, cristal de color claro, cerrajería nacional, pav. ext. De cemento, pintura vinílica y de esmalte, fachada normal comercial.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE Y NORESTE 27 metros y 46 centímetros con propiedad de Rafael Gallardo C. y Maurilia Cruz; AL SUR en 34.15 m. Con calle 5 de Febrero; AL OESTE en 15.85 m. Con propiedad privada de la vendedora., con una superficie de 246.10 M2, con los siguientes datos de registro Sección I, Número Inscripción 13, Tomo 0 Vol. 1, de fecha 8 de enero de 1981 del municipio de Naranjos, Veracruz.- Con un valor comercial de \$1,000.000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, así como en la puerta del Juzgado competente del domicilio donde se encuentra el inmueble a rematar y en la Oficina Fiscal de dicha localidad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de este Segundo Distrito Judicial y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre

la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Altamira, Tam., a 15 de junio del 2006.- C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. EVERARDO PÉREZ LUNA.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

2799.-Julio 18 y 27.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha primero de junio del dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 789/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor MANUEL PIÑON RODRÍGUEZ, denunciado por la C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ PERALES.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 6 de junio del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2800.-Julio 18 y 27.-2v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. SERGIO CANTU LOZANO Y YOLANDA GARZA VARGAS.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 908/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Aníbal del Sol Martínez en su carácter de apoderado legal del C. FERNANDO RODRÍGUEZ AYALA, en contra de los C. C. SERGIO CANTU LOZANO, YOLANDA GARZA VARGAS Y OTRO, de quienes reclama las siguientes prestaciones, A).- El pago de la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), derivado del crédito simple con garantía hipotecaria, concedido por el Sr. Fernando Rodríguez Ayala a favor del señor HÉCTOR JAVIER GARZA LOZANO, contrato suscrito ante la Fe del Licenciado Oscar J. Casanova Sánchez Titular de la Notaría Pública Número 8 en Tampico, Tamaulipas, obligándose a cumplir con el pago de lo reclamado por conducto de su apoderado HÉCTOR JAVIER GARZA LOZANO mediante copia certificada del mandato que acompaño, constando además en la escritura que contiene el crédito simple con garantía Hipotecaria que se anexa. B).- El pago de los intereses normales a razón del 8.0% (ocho punto cero) por ciento mensual que se establece en la Cláusula

Séptima del contrato de crédito, hasta la liquidación del adeudo. C).- El pago de los intereses vencidos y que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo, consistentes en el resultado de la multiplicación de la tasa de interés ordinaria mencionada en el inciso anterior, por uno punto cinco veces durante todo el tiempo que dure la mora a que se refiere la cláusula novena del contrato de Crédito con interés. D).- El pago de gastos y costas del Juicio.- Habiéndose ordenado por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, emplazarlos por Edicto, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber al C. SERGIO CANTU LOZANO Y YOLANDA GARZA VARGAS que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por cédula.- Para este fin se expide el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFCETIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

2845.-Julio 25, 26 y 27.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. SIXTO SILVESTRE SILVESTRE.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por CARMEN MARCELINO DOMÍNGUEZ en contra de SIXTO SILVESTRE SILVESTRE, bajo el Expediente Número 1245/2005 y emplazar al demandado, por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte, se le dice al actor que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. JORGE G. HENRY BARBA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2846.-Julio 25, 26 y 27.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ENRIQUE OLIVARES JUÁREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 482/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ANA BERTHA CRUZ REYES en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une al referido ENRIQUE OLIVARES JUÁREZ, por las causales de divorcio previstas en las fracciones XI y XVIII, del artículo 249, del Código Civil, mismas que probará debidamente en la etapa procesal correspondiente.

b).- La pérdida de la Patria Potestad que dicho demandado ejerce sobre nuestro menor hijo ENRIQUE OLIVARES CRUZ, por las razones que prevé el artículo 414, fracciones II, III y V, del mismo Código Civil, las que detallará en esta demanda y también demostrará oportunamente.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, comunicando al interesado que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de julio del 2006.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2847.-Julio 25, 26 y 27.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario

Civil promovido por JUAN DE DIOS LOAIZA en contra de MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA Y OTROS, bajo el Expediente Número 136/2004, y por proveído de fecha (13) trece días del mes de junio del año dos mil seis (2006), se ordena sea emplazado al demandado por medio de Edictos que deben de publicarse por (3) TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, que se edita en Tampico, Tam., además de fijarse en la puerta del H. Juzgado, que les concede al demandado el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitados y rubricadas por la Secretaría de este H. Tribunal.- Se expide el presente a los cinco días del mes de julio del dos mil seis.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

2848.-Julio 25, 26 y 27.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RAMÓN BARRERA AVILA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de febrero del año próximo pasado, ordenó la radicación del Expediente Número 00133/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (8) ocho día(s) del mes de febrero del dos mil cinco.

Por recibido el escrito de fecha uno de febrero del año en curso y anexos que acompaña, signado por la C. MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de RAMÓN BARRERA AVILA, de quine se desconoce su domicilio, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todas las consecuencias legales que determine la ley.

B).- La pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo.

C).- La disolución del Régimen de Sociedad Conyugal.

D).- El pago de los gastos y costas judiciales que a virtud de este trámite se ocasionen.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (5) cinco día(s) del mes de diciembre del dos mil cinco.

A sus antecedentes el escrito de fecha veinticinco de octubre del año en curso, signado por C. MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, dentro del Expediente 00133/2005, visto su contenido y en atención de que se ignora el domicilio de la parte demandada, es por lo que procedase a emplazar a dicha demandada por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del

término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y dan fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de enero del 2006.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑENA MONTELONGO.- Rúbrica.

2849.-Julio 25, 26 y 27.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. FRANCISCO ROMERO ZAVALA.

DOMICILIO GNORADO.

El Ciudadano Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario Civil promovido por Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva promovido por MARÍA TERESA ALMENDARES RODRÍGUEZ en contra de FRANCISCA ROMERO ZAVALA, bajo el Expediente Número 256/2006, y por proveído de fecha (15) quince de junio del año dos mil seis, se ordena sea emplazado a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite esta Ciudad, así como en la puerta del Juzgado, haciéndoseles saber a la demandada, que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitados y rubricadas por la Secretaría de este Tribunal.- Se expide el presente a los veintinueve días del mes de junio del dos mil cinco.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

2850.-Julio 25, 26 y 27.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, dictado en el Expediente Número 00068/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Guadalupe Ochoa Luna, en su carácter de Endosatario en Procuración de MATAMOROS AUTOS, S. A. DE C. V., en contra de los señores JESÚS CHAVIRA TEOFILO Y YESIKA GUADALUPE MORALES C., el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno urbano y construcciones, con una superficie de 247.45 M2, ubicado en la calle 3ª Número 88, entre calle Moctezuma y calle Cuauhtémoc, colonia recursos hidráulicos del plano oficial de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 18.33 metros, con lote número 6; AL SUR, en 18.33 metros, con fracción de Jorge Hernández; AL ESTE, en 13.50 metros, con calle tercera; y, AL OESTE, en 13.50 metros, con lote número 5, bajo los siguientes datos de registro Sección I, Número 898, Legajo 3-018, de fecha 12 de febrero de 2003, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, se hace la convocatoria del Ley a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$596,758.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento, que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía, el cual se toma en cuenta como precio este remate, toda vez que es ligeramente más alto que el rendido por el perito de la parte actora, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, para la para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de junio del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2851.-Julio 25, 27 y Agosto 2.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

EL C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 504/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado José Guadalupe Ochoa Luna en su carácter de Endosatario en Procuración de MATAMOROS AUTOS, S. A DE C.V., en contra de ALFONSO HERRERA CABAÑAS, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Terreno de agostadero, compuesto de 595,3612 Has., Ubicado en carretera San Fernando Cd Victoria, entrando por la brecha hacia el Rancho La Becerra 12 Km. Rancho "ATENCO", predio la Becerra, Municipio de Cruillas,

Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 1,189, Legajo 24, de fecha 23 de febrero de 1970, en el Municipio de Cruillas, Tamaulipas, y al cual los peritos valuadores le asignaron un valor de \$808,275.60 (OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M. N.), la postura legal de la Segunda Almoneda lo fue la que cubriera las dos terceras partes de esa suma, con rebaja del veinte por ciento.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se hace la convocatoria a postores sin sujeción a tipo; señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, la celebración de la Audiencia de Remate, la que se verificará en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de julio del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

2852.-Julio 25, 27 y Agosto 2.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 07 junio del 2006.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Aarón Hernández González, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 273/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARGELIO TREVIÑO CANTU, promovido por YADIRA IRIS GUERRA CHAPA.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2868.-Julio 27.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha cinco de julio del dos mil seis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00634/2006, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores LUIS SÁNCHEZ REYES Y ANA MARÍA HERNÁNDEZ ARZALUZ, promovido por el C. ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que

dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 5 de julio del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2869.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Luis Tobías Bazan, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00151/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BRIGIDA GAMEZ SÁNCHEZ, promovido por la C. REYNA RODRÍGUEZ GAMEZ, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 30 de junio del 2006.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2870.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Luis Tobías Bazan, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00146/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO HERNÁNDEZ CALIXTO Y MAURICIA COMPEAN NIETO, promovido por el C. FERMIN HERNÁNDEZ COMPEAN, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 13 de junio del 2006.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2871.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ

GUADALUPE ALMAZÁN SILVA, quien falleció el día (25) veinticinco de marzo del año (1989) mil novecientos ochenta y nueve, en Tampico, Tamaulipas, bajo el Expediente No. 00631/2006, promovido por el C. SALVADOR PAZOS DÁVILA y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (27) veintisiete días del mes de junio del año (2006) dos mil seis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2872.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 26 veintiséis de mayo del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 468/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO DIAZ BAUTISTA, quien falleció el 12 doce de enero del año en curso, en Altamira, Tamaulipas, denunciado por RITA RODRÍGUEZ OLVERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 01 primero de junio 2006 dos mil seis.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2873.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de RAÚL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, quien falleció el día (05) cinco de mayo del año (2006) dos mil seis, en Ébano, San Luis Potosí, bajo el Expediente No. 00557/2006, promovido por la C. BELEM EFIGENIA RODRÍGUEZ CASTILLO, por su propio derecho y en representación de su menor hijo LUIS RAÚL MÉNDEZ RODRÍGUEZ y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última

publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (07) siete días del mes de junio del año (2006) dos mil seis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2874.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes de IRMA MEZA ROJAS, quien falleció el día (25) veinticinco de octubre del año (2001) dos mil uno, en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el Expediente No. 00651/2006, promovido por el C. JUAN ANTONIO MORENO PÉREZ y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (04) cuatro días del mes de julio del año (2006) dos mil seis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2875.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. AGUSTINA HERNÁNDEZ CRUZ, bajo el Expediente Número 00537/2006, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación matutino que se edite en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2876.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 734/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAURICIO GONZÁLEZ CARRIZALEZ, denunciado por ISABEL GONZÁLEZ LUNA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de julio de 2006.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaría de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2877.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis, el Expediente Número 00525/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JUAN MASCORRO GONZÁLEZ, denunciado por la C. FELIPA BADILLO MARES, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo, el cual se hará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 31 de mayo del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2878.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha uno de junio del dos mil seis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número, 519/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ERNESTINA LOAYZAT GARCÍA, denunciado por el C. PEDRO GÓMEZ MARTÍNEZ, en representación de sus

menores hijos PEDRO BRANDON, PEDRO BRYAN Y ADRIANA ISABEL, todos de apellidos GÓMEZ LOAYZAT ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro el término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 1 de junio del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2879.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de mayo del dos mil seis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00393/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ROSENDO REGLADO CORTEZ, promovido por los C.C. CONSUELO BARRERA ANGULO, MARÍA TERESA REGLADO BARRERA, JOSÉ LUIS REGLADO BARRERA, MARÍA DE LOURDES REGLADO BARRERA, BERTHA ALICIA REGLADO BARRERA, ELIAS REGLADO BARRERA, DANIEL REGLADO BARRERA Y MIGUEL ÁNGEL REGLADO BARRERA, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 4 de mayo del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2880.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil seis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 613/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora PIEDAD MARTÍNEZ YANAS, denunciado por la C. AMALIA TORRES MARTÍNEZ, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 28 de junio del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2881.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil seis, dictado dentro del Expediente Familiar Número 170/006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS GAONA RUBIO Y MARÍA LUISA RESENDIZ MARTÍNEZ, promovido por el C. NICOLÁS GAONA RESENDIZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los diez días del mes de julio del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2882.-Julio 27.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

Por acuerdo de fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, el Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente Familiar Número 144/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUCILA MACIAS CASTILLO, promovido por el C. LAMBERTO RIOS PINEDA.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Expreso, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, convocando por éstos medios a quienes se crean con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere; para que comparezcan ante éste Juzgado a hacer valer los mismos, dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Tula, Tam., a 3 de julio del 2006.- El Secretario del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

2883.-Julio 27.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Titular de este Juzgado, la C. Licenciada Norma Leticia García Gamez, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, encargada del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha doce de abril del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 102/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIO GONZÁLEZ QUIROGA, quien falleciera el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en Ciudad Mier, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en calle J. H. Palacios número 408, en Ciudad Mier, Tamaulipas, y es promovido por ORALIA GONZÁLEZ QUIROGA Y OTROS.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 18 de abril del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2884.-Julio 27.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Secretario de Acuerdos Interino, del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veintiséis de abril dos del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 113/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HORACIO SALINAS GUERRA, quien falleció en esta Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, el día veinte de febrero del dos mil, habiendo tenido su último domicilio en calle primero de mayo número 215 de la Colonia Barrera en esta Ciudad, y es promovido por HORFELINDA SALINAS SALAZAR VIUDA DE SALINAS.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 2 de mayo del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2886.-Julio 27.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Secretario de Acuerdos Interino, del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha veintiséis de abril dos del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 114/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO MORENO LÓPEZ, quien falleció en la ciudad de Harris, Estado de Texas en los Estados Unidos de América, el día nueve de enero de mil novecientos noventa y tres, habiendo tenido su último domicilio en calle Carlos A. Carrillo número 131 de la colonia educación en esta Ciudad, y es promovido por MARÍA JUANA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 2 de mayo del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2885.-Julio 27.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El anterior Titular, del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, por auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 45/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO MARROQUIN REYNA, quien falleció el día veinte de noviembre del dos mil uno, en esta Ciudad, habiendo tenido su último domicilio en los Altitos, municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, es promovido por DOMINGA SALINAS CANTU VDA. DE MARROQUIN, OSCAR, MARICELA, OLIVIA ENRIQUETA, JUANITA BEATRIZ, Y MARÍA, DE APELLIDOS MARROQUIN SALINAS.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 29 de junio del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2887.-Julio 27.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Secretario de Acuerdos Interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de abril del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 68/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapición, promovidas por el C. HERMILO GUERRA RAMÍREZ, respecto de un bien inmueble rústico, que se encuentra ubicado en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas; identificado como fracción del lote número 18-dieciocho, Sección 1-uno, de la primera unidad del distrito de riego, del municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, y compuesto de una superficie de 2-90-74 has., (dos hectáreas, noventa áreas y sesenta y cuatro centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 297.22 m.l. a colindar con el propio Hermilo Guerra Ramírez, AL SUR: en 161.51 m. l., colinda con camino vecinal; AL ESTE: en 150.64 m.l., a colindar con lote 19-diecinueve, propiedad de Wenceslao Ramírez Benavides; AL OESTE: en 250.85 m.l., a colindar con lote 17-diecisiete propiedad de la sucesión a bienes de PETRA RAMÍREZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES, consecutivas de siete en siete días, fijándose además en los lugares más visibles de las oficinas públicas de esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento la público en general, para los efectos legales conducentes.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 3 de mayo del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2888.-Julio 27, Agosto 3 y 10.-3v1.